



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 750/2009

(Sección 2ª)

La Laguna, a 21 de diciembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Á.V.L., por lesiones y daños ocasionados en su vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 741/2009 ID)**.

FUNDAMENTO

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e), de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para recabarlo el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme a lo previsto en el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La reclamante alega que el 14 de enero de 2008, alrededor de las 20:30 horas, cuando circulaba por la GC-140, en dirección hacia "El Goro", a la altura del punto kilométrico 0+100, se encontró de improviso con una rama de árbol caída en medio de la vía que no pudo esquivar, colisionando con ella, lo que le causó desperfectos en su vehículo y diversas lesiones, siendo la más importante una cervicalgia postraumática de grado II, reclamando, inicialmente, por la totalidad de los daños

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

padecidos una indemnización de 9.123,70 euros. Posteriormente, concretó el importe del resarcimiento pretendido en la cantidad de 5.400,19 euros.

4. A este supuesto son de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 131/1995 de 11 de mayo; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En lo referente a la tramitación del procedimiento, comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación el día 14 de enero de 2009 y su instrucción se realizó de modo adecuado dándose cumplimiento a los correspondientes trámites preceptivos exigidos por la normativa legal y reglamentaria de aplicación. Con fecha 9 de noviembre de 2009, se emitió la Propuesta de resolución definitiva.

6. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución estima parcialmente la reclamación de la interesada, considerando el Instructor que ha quedado demostrada la existencia de relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, pero se disiente de la valoración de las lesiones padecidas.

8. En este supuesto, el hecho lesivo ha resultado suficientemente acreditado en el Atestado elaborado por la Guardia Civil, al igual que los desperfectos del vehículo dañado y las lesiones sufridas por la interesada, mediante la documentación justificativa de los mismos aportada por la parte interesada.

La producción del propio hecho lesivo evidencia un funcionamiento deficiente del Servicio, pues como se afirma en la Propuesta de Resolución se desconoce la última vez que se podó el árbol causante del accidente. Esto supone incumplimiento de la obligación de efectuar el adecuado seguimiento y vigilancia periódica del estado del conservación de los árboles contiguos a la carretera, por razones de seguridad y para que estén en las debidas condiciones de mantenimiento, evitando con ello que sean causa de peligro de ocasionamiento de daños a los usuarios de la vía, si por falta de cuidados se originan desprendimiento desde los mismos de ramas

que produzcan lesiones patrimoniales directas o bien obstaculicen la normal circulación de vehículos por la carretera generando igualmente daños.

Por consiguiente, en el asunto sometido a consulta se ha acreditado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por la interesada, no concurriendo concausa.

9. La Propuesta de Resolución, que estima parcialmente, la reclamación de la interesada, se considera conforme a Derecho, siendo adecuada la valoración de su lesiones, cuantificadas en 2.750,40 euros ya que no se ha acreditado que las mismas le produjeran un baja de carácter impeditivo. A este importe la Propuesta de Resolución agrega la indemnización por los daños causados al vehículo, ascendente a 860,61 euros.

En todo caso, la cuantía de esta indemnización referida al momento en el que se produjo el daño, ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho, siendo procedente indemnizar a la parte perjudicada en la cantidad de 3.611,01 euros, importe éste que debe a su vez ser actualizado conforme a lo previsto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.